



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 159

Jueves 17 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se pone en vigor el apartado a) del artículo 118, se revisan los porcentajes del apartado b) del mismo artículo y los de los artículos 137 y 138 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de julio).

Como primer paso hacia un próximo y más amplio planteamiento del problema, el Gobierno considera llegado el momento de hacer uso ponderado de las autorizaciones que, incondicionadamente o previos informes consultivos, le concediera la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y la de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden a la aplicación de los porcentajes previstos de aumentos de rentas y a una mayor colaboración de los inquilinos en los gastos de conservación de las fincas que habitan, pues resulta evidente que las exigencias incoercibles de la realidad económica, debidamente coonestadas con las de índole social, mueven a adoptar las medidas que hagan más llevadero el intercambio de aquellas de las partes en las que se advierte una mayor desproporción, comparativamente con otras capitalizaciones, entre los rendimientos de su patrimonio inmobiliario urbano y el ritmo seguido en los índices de precios, que si no lucen en los ingre-

mentos de aquél, sí gravitan sobre los gastos de conservación y reparación de las fincas urbanas, la falta de cuyo adecuado entretenimiento es preciso subsanar por el daño que causa a este sector de la riqueza nacional.

Es de significar que, conforme a los términos limitativos de las autorizaciones legales de que el Gobierno hace uso, la aplicación de los porcentajes de aumento en rentas y contribución del inquilino a los gastos de conservación del inmueble queda circunscrita a los arrendamientos de vivienda y locales de negocio construídos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que, aun sólo a ellos referida, se dispone de modo prudencial de los coeficientes permitidos, que legalmente podrían llegar hasta el triple de los señalados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que a renta se refiere, y a topes superiores, según los artículos treinta y siete y ciento treinta y ocho de la misma Ley, por lo que afecta a la cooperación de los arrendatarios en las obras de conservación. Discrimínase, además, entre rentas de vivienda y locales de negocio, pues en tanto que la revisión de los porcentajes de aumento de las primeras podría perturbar el equilibrio de economías modestas, carentes de capacidad para aguantar de una vez aumentos de cierta cuantía, por lo que el Gobierno entiende que, por ahora, y sin perjuicio de lo que más adelante decida, debe limitarse a poner en vigor los porcentajes del apartado a) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin disponer de su facultad de revisarlos e incrementarlos; en cambio, los razona-

mientos antes expuestos operan con virtualidad plena cuando se trata de rentas de locales de negocio, ya que los capitales invertidos en atenciones industriales y comerciales se han beneficiado, en cuanto a sus rendimientos, de los factores que integran la elevación del coste de la vida, en proporción muy superior a la en que han contribuído al aumento de alquiler, y, por ende, conducen a la conclusión de revisar el porcentaje de aumento en cuantía más elevada, que se cifra en el sesenta por ciento de aplicación fraccionada en sucesivos períodos de tiempo, sin que ello deba repercutir lógicamente en el actual régimen de precios.

Por último, y como la práctica advierte la necesidad de garantizar la prohibición circunstancial de alterar el destino natural que debe darse a las viviendas, conforme preceptúa la disposición transitoria veintidós de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se establecen las medidas conducentes a su mejor efectividad.

En su virtud, de conformidad con lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado, cuyo Alto Centro consultivo ha sido oído respecto a la procedencia de aplicar, o en su caso, revisar, los porcentajes de aumento de los apartados a) y b) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se levanta la suspensión de los aumentos de renta determinados para las viviendas en el apartado a) del artículo ciento dieciocho del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de

diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya suspensión fué dispuesta por el párrafo segundo de su disposición transitoria once, y se autoriza la aplicación de los mismos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía.

Artículo segundo. Queda autorizado un nuevo aumento del sesenta por ciento de la renta de los locales de negocio comprendidos en el apartado b) del artículo ciento dieciocho de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo de la disposición transitoria once de aquélla; este aumento será aplicable en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, por semestres sucesivos, a razón de un quince por ciento, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, hasta alcanzar la máxima cifra indicada.

Artículo tercero. Los porcentajes de participación de los inquilinos y arrendatarios en la satisfacción del precio de las obras determinadas en los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, serán los siguientes, de conformidad con la autorización concedida en la norma segunda del artículo adicional de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve:

Apartado a) del artículo ciento treinta y siete:

Del cincuenta por ciento del precio, si el contrato fuere anterior a primero de enero de mil novecientos quince.

Del cuarenta y cinco por ciento, cuando se hubiere otorgado con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis; y

Del cuarenta por ciento, si se otorgó después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Apartado b) del artículo ciento treinta y siete:

Del cuarenta por ciento del importe de una mensualidad de renta, cuando la anual no fuere superior a dos mil cuatrocientas pesetas.

Del treinta por ciento, si la renta anual rebasare de dos mil cuatrocientas pesetas, sin superar las cuatro mil; y

Del veinte por ciento, cuando sobrepasare de esta última cantidad.

Y el del artículo ciento treinta y ocho:

Del cuarenta por ciento del importe de la obra.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos, en evitación de que los locales destinados anteriormente a vivienda puedan ser dedicados a oficinas, almacenes o

locales de negocio, de acuerdo con lo que previene la disposición transitoria veintidós de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se abstendrán de otorgar licencias de obras para instalación de nuevos establecimientos mercantiles e industriales en edificios ya construídos, así como toda clase de permisos y autorizaciones encaminados a la apertura de los mismos, sin que se acredite previamente y con certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda correspondiente, que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria. El mismo documento exigirán las Delegaciones de Hacienda antes de autorizar la correspondiente alta en la Contribución.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que estime precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y se derogan cuantas se opongán a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

2.225

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y municipales («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de julio de 1952).

A tenor de la ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos Provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Depositarios que pertenecen al Cuerpo.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 194 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los ingresados al amparo de la ley de 12 de diciembre de 1942, sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración original conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que soliciten (cada una de las copias, así como la declaración, reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Depositarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía; 50 pesetas los Depositarios de las categorías primera, segunda y tercera, y 35 pesetas, los de cuarta y quinta.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.^a Los nombramientos definitivos

que se efectúen en resolución del presente concurso producirán el cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando.
Para mayor difusión y conocimiento

de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcal-

des de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MODELO NÚM. 1

Póliza
de
1,50 ptas.
y
móvil de 0,05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Don....., vecino de....., con domicilio en....., respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, y desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de julio de 1952, para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base tercera de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tantas copias de la declaración como plazas solicita (Modelo número 3).

Por no desempeñar en propiedad ninguna plaza, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que a

V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

- 1.^a (Plaza—provincia—categoría y sueldo).
- 2.^a » » » »
- 3.^a » » » »

Etcétera.

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

MODELO NÚM. 2.

Características.—Clase de papel, cartulina Color, blanco, Dimensiones: Exactamente 16,50 × 21 cm. Forma, apaisada.

(ANVERSO)

Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local

(Primer apellido)

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Categoría.....
Núm. del Escalafón.....

(Segundo apellido)

(Nombre)

- I. Fecha de nacimiento.....
Naturaleza.....
(Provincia de.....)
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1).....
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....
- IV. Servicios prestados (2).....
- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).....
- VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino).....
- VII. Méritos de calidad.....
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración.....

(Fecha y firma del interesado).

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACIÓN: (1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido.—(2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que haya servido.

(REVERSO)

RELACIÓN DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

1	(Ayuntamiento)	(Provincia)	10	(Ayuntamiento)	(Provincia)
2			11		
3			12		
4			13		
5			14		
6			15		
7			Etc.		
8					
9					

**CUERPO NACIONAL
DE DEPOSITARIOS DE FONDOS
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MODELO NÚM. 3

Características: Papel, blanco; tamaño, folio.

Categoría

Núm. del Escalafón

Copia para la vacante de

(Provincia de

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
(Orden de 3 de julio de 1952)

Datos personales:

Nombre y apellidos Fecha de nacimiento Naturaleza

(Provincia de) Fecha y forma de ingreso

estudios y conocimientos que posee Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, servicios prestados

Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino.)

Méritos de calidad

Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado).

Relación de las Depositarias de Fondos Provinciales y municipales que se encuentran vacantes por orden alfabético de provincias, dentro de cada categoría

	Pesetas		Pesetas
CATEGORÍA PRIMERA		Sevilla:	
		Diputación Provincial	18.000
		Tarragona:	
		Diputación Provincial	16.000
		Zamora:	
		Diputación Provincial	16.500
		CATEGORÍA TERCERA	
		Albacete:	
		Diputación Provincial	14.400
		Ayuntamiento de la capital	14.400
		Avila:	
		Diputación Provincial	13.200
		Badajoz:	
		Ayuntamiento de la capital	14.400
		Barcelona:	
		Ayuntamiento de Badalona	23.400
		Idem de Manresa	17.000
		Cádiz:	
		Ayuntamiento de Algeciras	13.200
		Idem de Puerto de Santa María.	13.200
		Castellón:	
		Ayuntamiento de la capital	15.840
		Ciudad Real:	
		Ayuntamiento de la capital	16.000
		Gerona:	
		Ayuntamiento de la capital	13.200
		Jaén:	
		Ayuntamiento de la capital	16.000
		Lérida:	
		Diputación Provincial	13.200
		Lugo:	
		Diputación Provincial	21.120
		Ayuntamiento de la capital	19.500
		Málaga:	
		Ayuntamiento de Antequera ...	14.400
		Murcia:	
		Ayuntamiento de Lorca	17.240
		Orense:	
		Diputación Provincial	13.200
		Ayuntamiento de la capital	13.200
		Oviedo:	
		Ayuntamiento de Mieres	20.800
		Palencia:	
		Ayuntamiento de la capital	13.200
		Diputación Provincial	13.200
		Santa Cruz de Tenerife:	
		Mancomunidad Interinsular de Tenerife	16.000
		Cabildo Insular de Tenerife	16.000
		Sevilla:	
		Ayuntamiento de Écija	13.880
		Soria:	
		Diputación Provincial	12.000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Tarragona:		Vizcaya:		Ayuntamiento de Onda..... 12.000	
Ayuntamiento de la capital	13.200	Ayuntamiento de Guecho.....	18.000	Idem de Segorbe.....	10.400
Idem de Reus.....	13.200	Idem de Sestao.....	14.520	Idm de Vall de Uxó.....	11.781
Idem de Tortosa.....	13.200			Idem de Vinaroz.....	12.000
Teruel:		CATEGORÍA QUINTA			
Diputación Provincial.....	20.000	Albacete:		Ciudad Real:	
CATEGORÍA CUARTA		Ayuntamiento de Almansa.....	12.000	Ayuntamiento de Almadén....	12.000
Albacete:		Idem de la Roda.....	12.000	Idem de Almodóvar del Campo..	13.200
Ayuntamiento de Hellín.....	13.200	Idem de Tobarra.....	12.000	Idem de Calzada de Calatrava..	12.000
Alicante:		Alicante:		Idem de Herencia.....	12.000
Ayuntamiento de Orihuela....	13.200	Ayuntamiento de Callosa de Se-	12.000	Idem de Infantés.....	12.000
Badajoz:		gura.....	12.000	Idem de Malagón.....	12.000
Ayuntamiento de Don Benito..	13.200	Idem de Crevillente.....	12.000	Idem de Moral de Calatrava....	10.400
Idem de los Santos de Maimona	14.400	Idem de Monóvar.....	12.000	Idem de Santa Cruz de Mudela..	12.000
Baleares:		Idem de Novelda.....	12.000	Córdoba:	
Ayuntamiento de Mahón.....	12.000	Idem de Pego.....	12.000	Ayuntamiento de Belalcázar....	12.000
Barcelona:		Idem de Villajoyosa.....	12.000	Idem de Bélmez.....	12.000
Ayuntamiento de Igualada.....	15.250	Almería:		Idem de Bujalance.....	12.500
Idem de Vich.....	15.500	Ayuntamiento de Agra.....	12.000	Idem de Cabra.....	13.200
Cádiz:		Idem de Cuevas de Almanzora..	12.000	Idem de Fuente Ovejuna.....	12.000
Ayuntamiento de Sanlúcar de		Idem de Vélez Rubio.....	12.000	Idem de Hinojosa del Duque... 12.000	
Barrameda.....	13.200	Ávila:		Idem de Montoro.....	12.000
Castellón:		Ayuntamiento de Arévalo.....	9.200	Idem de Villanueva de Córdoba.	12.000
Ayuntamiento de Villarreal de		Badajoz:		La Coruña:	
los Infantes.....	13.200	Ayuntamiento de Almendra-		Ayuntamiento de Noya.....	12.000
Córdoba:		lejo.....	12.000	Idem de Ortigueira.....	13.200
Ayuntamiento de Montilla.....	13.200	Idem de Azuaga.....	12.000	Idem de Ribeira.....	13.200
Idem de Peñarroya-Pueblo-	16.500	Idem de Guareña.....	12.000	Gerona:	
nuevo.....	16.500	Idem de Llerena.....	12.000	Ayuntamiento de La Bisbal....	9.200
Idem de Puente Genil.....	13.365	Idem de Olivenza.....	12.000	Idem de Blanes.....	10.400
Gerona:		Idem de Villanueva del Fresno..	10.400	Granada:	
Ayuntamiento de Figueras.....	12.000	Idem de Villanueva de la Se-	12.000	Ayuntamiento de Almuñécar... 12.000	
Guipúzcoa:		rena.....	12.000	Idem de Guadix.....	13.200
Ayuntamiento de Eibar.....	16.000	Baleares:		Idem de Montefrío.....	12.000
Huesca:		Ayuntamiento de Felanitx....	12.000	Idem de Motril.....	16.850
Ayuntamiento de la capital....	13.000	Idem de Ibiza.....	12.000	Idem de Pinos Puente.....	12.000
Jaén:		Idem de Lluchmayor.....	12.000	Guipúzcoa:	
Ayuntamiento de Úbeda.....	13.200	Barcelona:		Ayuntamiento de Azcoitia....	12.000
Málaga:		Ayuntamiento de Arenys de Mar.	9.200	Idem de Azpetia.....	12.000
Ayuntamiento de Ronda.....	13.680	Idem de Calella.....	12.000	Ayuntamiento de Fuenterrabía.	10.400
Murcia:		Idem de Masnóu.....	9.200	Idem de Mondragón.....	16.000
Ayuntamiento de Cieza.....	15.962	Idem de Molins de Rey.....	15.125	Idem de Oñate.....	10.400
Idem de Yecla.....	13.200	Idem de Rubí.....	9.200	Idem de Pasajes.....	12.000
Oviedo:		Idem de San Adrián de Besós..	12.000	Idem de Rentería.....	18.750
Ayuntamiento de Langreo.....	21.337	Idem de San Cugat del Vallés..	12.000	Idem de Vergara.....	12.000
Santa Cruz de Tenerife:		Idem de San Felú de Llobregat.	13.000	Idem de Zarauz.....	9.200
Cabildo Insular de la Palma... 13.200		Idem de Santa Coloma de Gra-		Huelva:	
Segovia:		manet.....	14.000	Ayuntamiento de Almonte.....	12.000
Ayuntamiento de la capital....	13.700	Idem de Sitges.....	12.000	Idem de Aracena.....	12.000
Sevilla:		Idem de Villafranca del Panadés.	12.000	Idem de Aroche.....	10.400
Ayuntamiento de Alcalá de Gua-		Burgos:		Idem de Cartaya.....	12.000
daira.....	13.200	Ayuntamiento de Aranda de		Gibraleón.....	12.480
Idem de Dos Hermanas.....	13.750	Duero.....	12.000	Idem de Isla Cristina.....	12.000
Idem de Osuna.....	13.200	Cáceres:		Idem de Nerva.....	12.000
Soria:		Ayuntamiento de Alcántara....	9.200	Idem de Palma del Condado... 12.000	
Ayuntamiento de la capital....	12.000	Idem de Hervás.....	9.200	Idem de Trigueros.....	10.400
Teruel:		Idem de Plasencia.....	12.000	Huesca:	
Ayuntamiento de la capital....	12.000	Idem de Trujillo.....	12.000	Ayuntamiento de Barbastro... 12.000	
Toledo:		Idem de Valencia de Alcántara..	12.000	Idem de Fraga.....	10.400
Ayuntamiento de Talavera de la		Cádiz:		Idem de Jaca.....	12.000
Reina.....	13.200	Ayuntamiento de Arcos de la		Jaén:	
Valencia:		Frontera.....	12.000	Ayuntamiento de Alcalá la Real.	13.200
Ayuntamiento de Sueca.....	18.480	Idem de Barbate.....	12.000	Idem de Arjona.....	12.000
		Idem de Chiclana de la Frontera.	12.000	Idem de Bailén.....	12.000
		Idem de Jimena de la Frontera..	12.000	Idem de Beas de Segura.....	12.000
		Idem de Medina Sidonia.....	12.000	Idem de La Carolina.....	12.000
		Idem de Puerto Real.....	12.000	Idem de Castellar de Santis-	
		Idem de Rota.....	12.000	teban.....	10.400
		Idem de San Roque.....	12.000	Idem de Jódar.....	12.000
		Idem de Vejer de la Frontera..	12.000	Idem de Lopera.....	11.440
		Castellón:		Idem de Mancha Real.....	14.400
		Ayuntamiento de Almazora....	12.000	Idem de Marmolejo.....	10.400
		Idem de Benicarló.....	12.000	Idem de Navas de San Juan... 12.000	
		Idem de Nules.....	10.400	Idem de Quesada.....	12.000
				Idem de Santisteban del Puerto.	12.000

	Pesetas
Ayuntamiento de Torreperogil .	12.000
Idem de Villanueva del Arzobispo	12.000
León:	
Ayuntamiento de La Bañeza...	10.400
Lérida:	
Ayuntamiento de Balaguer.....	10.400
Idem de Cervera.....	9.200
Idem de Tárrega.....	10.400
Logroño:	
Ayuntamiento de Alfaro	12.000
Idem de Haro.....	12.000
Idem de Santo Domingo de la Calzada.....	12.000
Lugo:	
Ayuntamiento de Monforte de Lemos	13.200
Idem de Ribadeo	12.000
Idem de Sarria	12.000
Idem de Vivero	12.000
Madrid:	
Ayuntamiento de Alcalá de Henares.....	12.000
Idem de Cerdilla	14.000
Idem de Colmenar Viejo.....	12.000
Málaga:	
Ayuntamiento de Alora.....	12.000
Idem de Alhaurín el Grande ..	12.000
Idem de Coín	12.800
Idem de Estepona	12.000
Idem de Marbella.....	12.000
Murcia:	
Ayuntamiento de Calasparra... ..	12.000
Idem de Caravaca	13.200
Idem de Cehegín	12.000
Idem de Mazarrón	12.000
Idem de Mula	12.000
Idem de Totana	12.000
Idem de la Unión	12.000
Oviedo:	
Ayuntamiento de Aller	17.280
Idem de Laviana	16.800
Idem de Luarca	13.200
Idem de Llanes	13.200
Idem de Piloña	12.000
Idem de Salas	12.000
Idem de Siero	13.200
Las Palmas:	
Ayuntamiento de Arucas.....	14.400
Idem de Guía de la Gran Canaria	13.200
Pontevedra:	
Ayuntamiento de La Estrada ...	13.200
Idem de Marín ..	12.000
Idem de Redondela.....	12.000
Idem de Villagarcía de Arosa...	13.200
Salamanca:	
Ayuntamiento de Béjar	12.000
Santa Cruz de Tenerife:	
Ayuntamiento de Güímar.....	13.200
Idem de La Laguna.....	14.400
Idem de La Oratava	13.200
Idem de Puerto de la Cruz	13.200
Santander:	
Ayuntamiento de Camargo.....	12.000
Idem de Castro Urdiales	12.000
Idem de Laredo.....	10.400
Idem de Santoña.....	12.000
Segovia:	
Ayuntamiento de Cuéllar	10.400
Sevilla:	
Ayuntamiento de Camas.....	10.400

	Pesetas
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.....	12.000
Idem de Coria del Río	12.000
Idem de Estepa.....	12.000
Idem de Fuentes de Andalucía..	12.000
Idem de Guadalcanal	10.400
Idem de Lebrija.....	12.000
Idem de Marchena.....	12.000
Idem de Montellano	12.000
Idem de Palacios y Villafranca..	12.000
Idem de Paradas	12.000
Soria:	
Ayuntamiento de Almazán.....	8.000
Tarragona:	
Ayuntamiento de San Carlos de La Rápita	10.400
Idem de Uldecona.....	9.200
Idem de Valls	12.000
Toledo:	
Ayuntamiento de Consuegra... ..	12.000
Idem de Villacañas.....	12.000
Valencia:	
Ayuntamiento de Alberique....	10.400
Idem de Algemesi.....	15.200
Idem de Carcagente.....	14.000
Idem de Carlet.....	10.400
Idem de Catarroja.....	12.000
Idem de Cullera.....	13.000
Idem de Gandía.....	15.180
Idem de Guadasuar.....	11.200
Idem de Liria.....	12.000
Idem de Oliva.....	12.000
Idem de Onteniente.....	13.000
Idem de Requena.....	15.000
Idem de Sollana.....	8.000
Idem de Tabernes de Valldigna..	12.000
Idem de Utiel.....	12.000
Vizcaya:	
Ayuntamiento de Galdácano... ..	10.400
Idem de Guernica y Luno... ..	8.000
Idem de San Salvador del Valle..	10.400
Zamora:	
Ayuntamiento de Benavente... ..	10.400
Zaragoza:	
Ayuntamiento de Borja.....	9.200
Idem de Tarazona de Aragón..	12.000
Idem de Tauste.....	10.400
	2.200

Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales

Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de julio de 1952, se admitirán, en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta VII, Agustín de Bethencourt, número 4) a las horas hábiles de oficina proposiciones para optar al concurso de las obras siguientes:

PROVINCIA DE VALLADOLID

Grupo 103. Carretera R-VI, Madrid a la Coruña y El Ferrol del Caudillo.—Ensanche y reparación de los kilómetros 216,782 al 222,782.

Grupo 104. Carretera Sr. 13, Madrid-Adanero-Valladolid-León-Gijón.—Variante para la travesía de Mojados.—Puente sobre el río Cega.

Los presupuestos y fianzas provisionales de cada una de estas dos obras

son, respectivamente, los siguientes: 1.052.100,00 y 20.781,50 pesetas para la primera, y 2.739.230,47 y 46.088,46 pesetas para la segunda.

Los concursos tendrán lugar el día 23 de julio de 1952, a las diez y media horas, en las oficinas del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta VII, Agustín de Bethencourt, número 4) en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento provisional de 23 de mayo de 1951 para la aplicación de la Ley aprobatoria del Plan de Modernización de Carreteras.

Los proyectos, pliego de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condición de su presentación, estarán de manifiesto en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones de cada grupo de obras se presentarán únicamente en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) con el recargo establecido o en papel común con póliza de igual precio y recargos, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador, además de la proposición y de la relación de maquinaria que habrá de quedar adscrita a la obra, que ha de venir en pliego cerrado y lacrado, con la firma del interesado, acompañará por separado y a la vista, el resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la Póliza de adquisición de los efectos suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones en forma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., (provincia de...) calle de..., número..., enterado del anuncio de fecha... de... del 1952, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de las obras..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y... por la cantidad de... aquí... que se haga, admitiendo... lisa y llanamente el tipo... divirtiendo que será desechada... posición en que no se exp... damente la cantidad en... tivos, suscrita en letra, por... comprometo el proponente... ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 30 de junio de 1952.—El director facultativo, F. Casariego.—Aprobado el 1 de julio de 1952.—El director general, M. M. Arriaga.

2.276-1.089

Imprenta de la Diputación provincial

Pago de
102'50